



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2018, Año del Centenario del Natalicio de José Fuentes Mares"

"2018, Año de la Familia y los Valores"

H. CONGRESO DEL ESTADO.

P R E S E N T E.-

La suscrita, en mi carácter de Diputada de la Sexagésima Quinta Legislatura, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional con fundamento en lo dispuesto por el artículo 116, fracción II, inciso a) del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, acudo ante esta Honorable Representación, a efecto de presentar **RESERVA** respecto de los siguientes artículos: 21, 37, 39, 46 correspondientes al proyecto de reforma constitucional en materia de participación ciudadana; los artículos 4 fracción XI, 7 fracción II inciso d), 17 fracción IV, la Sección Quinta del Capítulo Quinto y el artículo 78 todos correspondientes al articulado propuesto para la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua; así como el artículo 6 de la reforma propuesta para el Código Municipal de Chihuahua; todos relativos al dictamen que versa en Iniciativa para reformar la Constitución Política del Estado en materia de participación ciudadana y expedir la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua. Lo anterior al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El día 11 de abril del año 2017, fue presentada por parte del titular del Poder Ejecutivo iniciativa de Decreto con el objeto de reformar la Constitución local para expedir la Ley de Participación Ciudadana, misma que fue motivo de consulta con diversas entidades de la administración pública y organizaciones de la sociedad civil, así como objeto de análisis mediante mesas técnicas.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2018, Año del Centenario del Natalicio de José Fuentes Mares"

"2018, Año de la Familia y los Valores"

Del trabajo exhaustivo realizado por los interesados en participar en dicha reforma, así como de asesores, se destacan puntos de relevancia que causaron desacuerdos entre los participantes.

Uno de los puntos más controvertidos en el análisis fue la implementación de la figura de revocación de mandato, que aunque la propuesta original señalaba su inclusión en el articulado, al momento de realizar el estudio jurídico de la misma, se evidenciaron determinados criterios de la Suprema Corte de Justicia que señalan de forma contundente la carencia de un sustento constitucional en la Carta Magna que nos rige para que tal figura pueda operar.

Pues anteriormente se había intentado implementar dicha figura aquí en Chihuahua a través de la Ley Electoral del Estado, lo que causó una acción de inconstitucionalidad y como consecuencia, una sentencia que causó Jurisprudencia en el sentido de que la figura de la revocación de mandato es inconstitucional.

Sustento lo anterior con la siguiente Jurisprudencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

REVOCACIÓN DEL MANDATO POPULAR. LOS ARTÍCULOS DEL 386 AL 390 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN CUANTO PREVÉN ESA FIGURA PARA LA REMOCIÓN DE CUALQUIER FUNCIONARIO PÚBLICO ELECTO MEDIANTE EL VOTO POPULAR, VIOLAN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL (LEGISLACIÓN VIGENTE HASTA EL 2 DE DICIEMBRE DE 2009).

Los citados preceptos de la Ley Electoral Local, en cuanto prevén la figura de la revocación del mandato popular, son violatorios de la Constitución Federal, pues este último Ordenamiento Fundamental dispone otros medios para fincar responsabilidades de los servidores que llevan a la misma consecuencia de remoción del cargo para el que fueron electos. En efecto, la Constitución



"2018, Año del Centenario del Natalicio de José Fuentes Mares"

"2018, Año de la Familia y los Valores"

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

*General de la República sólo prevé la responsabilidad civil, penal, administrativa y la política, pero **no contempla la figura de la revocación de mandato popular** a que aluden los artículos del 386 al 390 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, lo que implica que regulan un nuevo sistema de responsabilidad que no tiene sustento constitucional, es decir, los numerales señalados introducen la revocación del mandato de los funcionarios públicos electos mediante el voto, a través de un procedimiento en el que los ciudadanos del Estado manifiestan su voluntad de destituirlos del cargo, pero, el legislador local no advirtió que si bien la Constitución Federal prevé la figura de la destitución, sólo se autoriza su aplicación a través de los medios que la propia Carta Magna prevé, ya que de la lectura integral a su título cuarto se advierte que el sistema determinado por el **Constituyente Permanente en materia de responsabilidades de los servidores públicos es claro en precisar cuatro vertientes de responsabilidad: la política, la penal, la civil y la administrativa, sin que se desprenda la posibilidad de contemplar una figura diversa; de ahí la inconstitucionalidad del sistema que contempla la Ley Electoral citada.** Además, es importante resaltar que la consecuencia que en su caso persiguen dichos preceptos de la Ley Electoral Local, que es la destitución de los servidores electos mediante el voto, puede obtenerse a través de los tipos de responsabilidad aludidos y por las mismas causas que la propia legislación estatal regula, esto es, los artículos señalados, concretamente el numeral 387, disponen que para la revocación de gobernador y diputados se deberán invocar como causa o causas por las que se puede iniciar el proceso de revocación, las contempladas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, para la procedencia del juicio político, ordenamiento que a su vez, en sus artículos 6o. y 7o. regula los actos u omisiones de los servidores públicos que redundan en perjuicio de los intereses públicos y, por su parte, el diverso 11 prevé que si la resolución que se dicte en el juicio político es condenatoria, se aplicarán entre otras sanciones la de destitución del servidor público, lo que significa que las normas señaladas prevén un nuevo procedimiento de responsabilidad que finalmente descansa en las mismas causas que dan lugar al juicio político y a la misma sanción, es decir, a la destitución del funcionario electo mediante voto, lo que confirma la inconstitucionalidad indicada, **pues se está ante una figura que***



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2018, Año del Centenario del Natalicio de José Fuentes Mares"

"2018, Año de la Familia y los Valores"

no tiene sustento en la Constitución Federal y cuyo objetivo final, que es la destitución, puede obtenerse mediante el diverso procedimiento denominado juicio político. Lo mismo ocurre en relación con la revocación de mandato de los presidentes municipales, síndicos y regidores, pues la revocación de mandato de éstos deberá llevarse a cabo en términos del artículo 115 constitucional. Así, el párrafo tercero de su fracción I prevé que las Legislaturas Locales, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, podrán suspender Ayuntamientos, declarar que éstos han desaparecido y suspender o revocar el mandato a alguno de sus miembros, por una de las causas graves que la ley local prevenga, siempre y cuando sus miembros hayan tenido oportunidad suficiente para rendir las pruebas y alegatos que a su juicio convengan. A su vez, el artículo 57 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua enumera los supuestos en que podrán ser suspendidos definitivamente los miembros de los Ayuntamientos, precisando que en estos casos se aplicará en lo conducente, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua. Por su parte, el artículo 387 de la Ley Electoral Local ordena que para iniciar el proceso de revocación de presidentes municipales, síndicos y regidores, se deberá estar a la causa o causas contenidas en el código municipal de la entidad. Lo anterior corrobora la inconstitucionalidad destacada, toda vez que el artículo 115 constitucional que permite la revocación del mandato de los miembros del Ayuntamiento, es claro al establecer que para ello deberá estarse a la ley local, por lo que si en el caso, es el Código Municipal para dicha entidad, el que ya regula la figura de la revocación tratándose de los integrantes de los Ayuntamientos, resultaba innecesario introducir un nuevo procedimiento que finalmente tiene el mismo objetivo, a saber, la destitución del servidor público electo mediante el voto.

Acción de inconstitucionalidad 63/2009 y sus acumuladas 64/2009 y 65/2009. Diputados integrantes de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Chihuahua, Partido del Trabajo y Procurador General de la República. 1o. de diciembre de 2009. Unanimidad de nueve votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Guadalupe de la Paz Varela Domínguez.



"2018, Año del Centenario del Natalicio de José Fuentes Mares"

"2018, Año de la Familia y los Valores"

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

El Tribunal Pleno, el dieciocho de abril en curso, aprobó, con el número 28/2013 (9a.), la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a dieciocho de abril de dos mil trece.

Es importante señalar que la figura de la revocación de mandato no es un tema que haya surgido actualmente, sino que dicha figura se ha intentado implementar en diversas ocasiones sin aparente éxito, pues nuestra máxima autoridad la Suprema Corte de Justicia de la Nación es la encargada de dirimir las controversias que envuelven a la revocación de mandato, sumada a la anterior jurisprudencia cabe resaltar que existe la siguiente:

REVOCACIÓN DEL MANDATO CONFERIDO AL GOBERNADOR Y A LOS DIPUTADOS LOCALES. CONSTITUYE UNA FORMA DE DAR POR TERMINADO EL CARGO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS REFERIDOS QUE CARECE DE SUSTENTO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

El artículo 109, fracción I, de la Constitución General establece como única forma de dar por terminado el ejercicio de los cargos públicos como los de gobernador y diputados de la Legislatura Estatal antes de la conclusión legal de su mandato, la de la responsabilidad de los servidores públicos, sin que pueda establecerse válidamente una diferente en las Constituciones de los Estados. De ahí que la figura de la revocación del mandato conferido al gobernador y a los diputados locales, como facultad del Congreso del Estado, constituye una forma de dar por terminado su cargo que carece de sustento constitucional.

Acción de inconstitucionalidad 8/2010. Procurador General de la República. 22 de marzo de 2012. Mayoría de nueve votos; votaron en contra: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretarios: Alfredo Orellana Moyao y Marco Antonio Cepeda Anaya.



"2018, Año del Centenario del Natalicio de José Fuentes Mares"

"2018, Año de la Familia y los Valores"

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

El Tribunal Pleno, el primero de octubre en curso, aprobó, con el número 21/2012 (10a.), la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a primero de octubre de dos mil doce.

Las sentencias que existen al respecto son claras al advertir que el procedimiento mediante el cual una parte de la población que goza de los derechos políticos solicita la destitución de un representante antes de que finalice su encargo, es violatorio del numeral 109 de la Constitución Federal mismo que consagra las clases de responsabilidad en las que es sujeto de incurrir un servidor público, así como las figuras que se deben emplear para sancionarlo según corresponda.

Ahora bien, si la figura de la revocación de mandato lleva en su espíritu la búsqueda de la voluntad de una colectividad que pudiera concluir con la destitución, entendida esta como la expulsión definitiva de una persona que ostenta un cargo público, es lógico que debe normarse en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con el fin de que sea dicho documento como norma Suprema el que nos dote de sustento constitucional sobre el cual las entidades federativas puedan nutrir la figura sin atentar contra lo que ya se establece por nuestro orden jurídico vigente.

Es importante tomar en cuenta la jerarquía legal que existe en relación a nuestras normas jurídicas y evitar obviar la importancia de que la Constitución Federal y los Tratados Internacionales gozan en dicha pirámide pues se trata de una superioridad evidente sin la cual no tendríamos un lineamiento legal ni un orden constitutivo de nuestra forma de gobierno, al que debemos atender sin excusa alguna al momento de reformar las Constituciones Locales y los ordenamientos estatales.

De la carencia de sustento constitucional para configurar la revocación de mandato en un ordenamiento estatal se desprende la imposibilidad e inviabilidad



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2018, Año del Centenario del Natalicio de José Fuentes Mares"

"2018, Año de la Familia y los Valores"

jurídica de crear un nuevo sistema de destitución o la generación de nuevas causas para la misma, pues hasta el momento solo existen:

1. La responsabilidad penal; que le corresponde investigar al Ministerio Público según sea la tipicidad de una conducta y la cual está sujeta a los procedimientos judiciales previamente estipulados y mediante una declaración de procedencia.
2. La responsabilidad administrativa; que se actualiza cuando los actos de un servidor público vulneran los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en su desempeño.

Ahora bien, la Carta Magna faculta a las entidades para expedir sus propias leyes de responsabilidad administrativa y tomando en consideración la naturaleza de las infracciones o responsabilidades administrativas y los fines que con su sanción se persigue, se vuelve tácito que de acuerdo con dicha naturaleza, tanto el procedimiento como la sanción también deben ser administrativos, por lo que le compete a un órgano específico del propio nivel de Gobierno corregir las irregularidades cometidas con el fin de preservar el correcto y eficiente servicio público.

3. La responsabilidad política; la cual se refiere a los casos en los que determinados funcionarios en el ejercicio de su mandato, incurren en actos u omisiones que redundan en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho. Esta clase de responsabilidad se analiza a través de un procedimiento llamado juicio político, cuyas reglas generales se consagran en la Norma Suprema y en los ordenamientos locales respectivos.

Aunado a lo anterior, se resalta que en el procedimiento planteado en el dictamen que hoy se presenta, se viola la garantía de audiencia del servidor público en



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2018, Año del Centenario del Natalicio de José Fuentes Mares"

"2018, Año de la Familia y los Valores"

contra del cual se haya iniciado dicho procedimiento de revocación de mandato puesto que se desprende del resultado de una consulta para que posteriormente se destituya al funcionario mediante un resultado vinculante a través del sufragio.

Lo anterior, contraría los preceptos establecidos por el numeral 14 de la Constitución Política Federal al no proveer del debido proceso al funcionario frente a tribunales facultados para ello e incumple con las formalidades esenciales señaladas para que proceda una destitución.

Es importante externar que como Grupo Parlamentario, el Partido Revolucionario Institucional, sabe de la importancia de que exista un mecanismo como esta figura, en el que el ciudadano puede manifestar su desacuerdo con la forma en la que se desempeña un gobierno, pero también sostenemos que al implicar una reforma constitucional local, se requiere en todo momento que exista un sustento en la Carta Magna que nos rige, la cual deberá marcar el lineamiento sobre el cual las entidades legislen al respecto. *Por lo anterior*

20/11
En otro orden de ideas y en cuanto a la figura de participación social denominada "cabildo abierto", se propone que se realice un cambio en cuanto a la temporalidad del mismo, ya que en el proyecto de articulado se establece como una figura permanente en la que la ciudadanía puede acudir a las sesiones tanto ordinarias como extraordinarias de cabildo, lo cual representa un riesgo en las actividades a desahogarse.

En primer lugar debe entenderse que las sesiones extraordinarias son llevadas a cabo con un fin específico y determinado que por su naturaleza debe tener un trato expedito, por lo que merece condiciones especiales como la de apearse a un orden del día estricto sin participaciones que puedan entorpecer la urgencia de los asuntos a tratar.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2018, Año del Centenario del Natalicio de José Fuentes Mares"
"2018, Año de la Familia y los Valores"

Por otro lado, se considera que el principio de participación ciudadana se rescata justificadamente con el establecimiento de la obligación para el cabildo de que realice sesiones públicas donde se involucre la ciudadanía por lo menos una vez al mes, ya que dicha facultad no sería limitativa y el cabildo estaría en posibilidad de efectuar todas las sesiones abiertas que desee siempre y cuando cumpla con la cuota mínima establecida.

Por lo que se facilita según el municipio de que se trate, su realidad social y la facilidad de proveer para tal efecto según sus condiciones, sin que se le obligue a proveer de los medios necesarios para que sea de manera permanente lo que puede resultar un obstáculo en el ejercicio de su representatividad.

Es por las razones expuestas que someto a la consideración de este Pleno la presente reserva aparejada de la siguiente propuesta:

PROYECTO DE REFORMA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

ARTÍCULO 21. Son derechos de la ciudadanía chihuahuense:

I. Votar en las elecciones populares del Estado, así como participar en los procesos plebiscitarios, de referéndum y ~~de revocación de mandato~~; quienes residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto en la elección de Gobernador del Estado.

II a V. ...



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2018, Año del Centenario del Natalicio de José Fuentes Mares"

"2018, Año de la Familia y los Valores"

VI. Iniciar leyes en los términos previstos por la fracción VII del artículo 68 de esta Constitución.

ARTÍCULO 37. ...

...

...

Corresponde al Tribunal Estatal Electoral resolver en forma definitiva e inatacable las impugnaciones que se presenten en materia electoral, de referéndum, plebiscito y ~~de revocación de mandato~~ así como las que se interpongan contra las declaraciones de validez y el otorgamiento de constancias de mayoría y de asignación, sin perjuicio de las atribuciones del Instituto Nacional Electoral en los términos de la Ley General de la materia.

...

El Tribunal Estatal Electoral funcionará en pleno durante los procesos electorales, los plebiscitarios y referéndum. La Ley establecerá la forma de su organización y funcionamiento.

...

...



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2018, Año del Centenario del Natalicio de José Fuentes Mares"
"2018, Año de la Familia y los Valores"

...

ARTÍCULO 39. El Instituto Estatal Electoral tendrá competencia para conocer de los instrumentos de participación ciudadana vinculados a los derechos políticos.

Todo acto u omisión ilegales en los procesos electorales, plebiscitarios, de referéndum ~~o revocación de mandato~~, será causa de responsabilidad. La ley determinará las sanciones correspondientes.

ARTICULO 46. Con la salvedad prevista en el inciso c), Apartado C, de la Base V, del Artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Tribunal Estatal Electoral resolverá las impugnaciones que se interpongan en contra de las declaratorias de validez de elecciones y de las constancias de mayoría y de las de asignación proporcional otorgadas a los candidatos a diputados. Del mismo modo, las que se presenten en materia de referéndum, plebiscito y ~~revocación de mandato~~.

LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I – X...



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2018, Año del Centenario del Natalicio de José Fuentes Mares"
"2018, Año de la Familia y los Valores"

XI. Participación Política. La capacidad de la ciudadanía para ejercer los instrumentos de iniciativa ciudadana, plebiscito, referéndum y ~~revocación de mandato.~~

XII. ...

Artículo 7. Son derechos de las personas que tienen la ciudadanía chihuahuense, como parte del derecho a la participación ciudadana, los siguientes:

I. ...

II. Hacer uso de los instrumentos de participación que a continuación se señalan, de manera enunciativa pero no limitativa:

- a. Referéndum.
- b. Plebiscito.
- c. Iniciativa Ciudadana.
- d. ~~Revocación de mandato.~~

Artículo 17. Son instrumentos de participación política, además de los procesos electorales, los siguientes:

- I. El Referéndum.
- II. El Plebiscito.
- III. La Iniciativa ciudadana.
- IV. ~~La Revocación de mandato.~~



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2018, Año del Centenario del Natalicio de José Fuentes Mares"

"2018, Año de la Familia y los Valores"

Capítulo Quinto

...

Sección Quinta

De la Revocación de Mandato

SE SUPRIME

Artículo 78. Cabildo abierto es la reunión pública de cada Ayuntamiento, en la cual pueden participar directamente quienes habitan en el municipio.

Los Ayuntamientos, al inicio de cada año de ejercicio, programarán el calendario de al menos una sesión de cabildo abierto por mes.

CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA

ARTÍCULO 6. Con el fin de permitir la participación de la ciudadanía en el quehacer municipal, se establecen los instrumentos: Iniciativa Ciudadana, Plebiscito, Referéndum y ~~Revocación de mandato.~~

Quienes promuevan Iniciativa Ciudadana, tendrán el derecho de nombrar a quien les represente para que participe con voz en las sesiones del Ayuntamiento que



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2018, Año del Centenario del Natalicio de José Fuentes Mares"

"2018, Año de la Familia y los Valores"

tengan por objeto analizar a la misma. Dichas sesiones deberán realizarse a más tardar dentro de los tres meses siguientes a la presentación de la iniciativa.

Para la erección o supresión de los Municipios deberá someterse a plebiscito.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL
MES DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO

ATENTAMENTE

DIP. ROCÍO GRISEL SAENZ RAMÍREZ